



CIRCULAR INFORMATIVA 3/2017

Piélagos, a 14 de Junio de 2017

REGISTRO DE HORAS

Estimados clientes:

Se ha publicado **una nueva instrucción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia del control del tiempo de trabajo**, como consecuencia de las recientes sentencias del Tribunal Supremo de 23 de marzo (sentencia nº 1275/2017, caso Bankia) y 20 de abril de 2017 (sentencia nº 338/2017, caso ABANCA) que anulan las sentencias de la Audiencia Nacional que obligaban a estas empresa a establecer un sistema de registro de la jornada de la plantilla, con lo que sienta jurisprudencia en este sentido. A la vista de ellas la Inspección de Trabajo hace suyo el criterio jurisprudencial que considera que el art. 35.5 Estatuto de los Trabajadores **no exige a la empresa la obligación de llevar un registro de la jornada diaria efectiva de toda la plantilla** para poder comprobar el cumplimiento de los horarios pactados, y que, por tanto, la ausencia de ese registro no sería sancionable.

Todo ello, sin perjuicio que el registro de tiempo de trabajo sea exigible en los supuestos concretos que la normativa contempla para otros tipos de contratos y muy especialmente en los celebrados a tiempo parcial cuyo registro horario sigue siendo obligado.

Considerando que pueda resultar de su interés le adjuntamos la susodicha Instrucción de la Inspección de Trabajo y quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración sobre la presente información.

PORQUE SABER QUE TRATA CON EXPERTOS, LE DA TRANQUILIDAD